

RESOLUCIÓN No. 1091 DE 14 DIC 2023 Hoja No. 1 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 16° de la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, modificada por las Resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política consagra que, todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo ese derecho.

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 2° de la Ley 820 de 2003 define el contrato de arrendamiento de vivienda urbana como, *“(…) es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado. (…)”*.

Que el artículo 41° ibidem dispone que, *“El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios.”*.

Que la Ley 2079 de 2021 en reconocimiento de la política pública de hábitat y vivienda, incluye dentro de sus principios el enfoque diferencial, entendiéndose este como, *“(…) las características étnicas, socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población, y las particularidades de aquellas personas que requieren de un reconocimiento, protección y garantía especial por parte del Estado.”*.

Que a su vez el artículo 18° ibidem dispone que, *“(…) El Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas nuevas o usadas, cuyo valor supere el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual pactado no supere el 1% del valor tope para vivienda de interés social del año en el cual es otorgado, establecido en las normas que regulen la materia.”*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 que adoptó el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024, *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*,

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

que incluye dentro del Propósito 1: *Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política, el Programa 1. Subsidios y transferencias; según el cual el programa tiene previsto, “(...) Facilitar la adquisición y acceso a la vivienda en sus diferentes modalidades para los hogares con menores ingresos de la población, promoviendo incentivos para la construcción de vivienda de interés social y prioritario en zonas de fácil movilidad para el trabajo y el acceso a los derechos de la ciudad, implementando nuevas alternativas de financiación, adquisición y acceso a la vivienda nueva, usada, mejoramiento, arrendamiento, u otras soluciones habitacionales colectivas, a los cuales le aplicarán los subsidios distritales de vivienda, en articulación con subsidios complementarios con prioridad para hogares con jefatura femenina, personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado, población étnica y adultos mayores. (...)”.*

Que mediante el Decreto Distrital 145 de 2021 se adoptaron los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dispuso en su artículo 27° la modalidad de arrendamiento social así, *“Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá. Parágrafo: Las condiciones del ahorro mensual serán establecidas en la reglamentación específica de la modalidad de arrendamiento social”.*

Que por su parte el artículo 28° ibidem señala los requisitos mínimos para acceder al subsidio de vivienda en la modalidad de arrendamiento social y determina en su parágrafo 2 que la Secretaría Distrital del Hábitat estructurará y adoptará la reglamentación específica y operativa de la modalidad arrendamiento social.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 615 del 15 de septiembre de 2021 la cual fue derogada por la Resolución 235 del 2 de mayo de 2022, *“Por medio de la cual se adopta la reglamentación para la operatividad del Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021”,* modificada por las resoluciones 004 del 10 de enero de 2023 y 168 del 28 de marzo de 2023.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera expidió la Resolución 240 del 28 de abril de 2023, a través de la cual asignó el subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social *“Mi Ahorro Mi Hogar”*, a 206 hogares que cumplieron con los requisitos de acceso al programa conforme con lo normado en su reglamento operativo.

Que, dentro de los subsidios asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentran, entre otros, el de los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación:

14 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1091 DE

Hoja No. 3 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Resolución de Asignación	No. Aportes Autorizados en Resolución
1	1023924600	AURA	MARIA	CAMPO	NARVAEZ	240 de 2023	12
2	1078826019	OMAIRA	YICELA	SACRISTAN	PRADA	240 de 2023	12

Que, según la información reportada por la Subsecretaría Jurídica mediante correo electrónico del 27 de junio de 2023, dependencia que, entre otras, tiene la función de notificar los actos administrativos de la Entidad conforme con lo dispuesto en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011, las beneficiarias que se relacionan a continuación, fueron notificadas del contenido de la Resolución 240 de 2023 en los siguientes términos:

No.	Documento de Identidad	Nombre	Resolución de Asignación	Tipo de Notificación	Fecha de Notificación
1	1023924600	AURA MARIA CAMPO NARVAEZ	240 de 2023	Personal	2/05/2023
2	1078826019	OMAIRA YICELA SACRISTAN PRADA	240 de 2023	Personal	3/05/2023

Que de conformidad con lo dispuesto en el referido acto administrativo de asignación del subsidio de soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” y en concordancia con lo normado en la Resolución 235 de 2022, modificada por las Resoluciones 004 y 168 de 2023, el desembolso del subsidio asignado queda condicionado a que los hogares beneficiarios, además de efectuar el ahorro mensual mínimo del que trata el artículo 5° de la Resolución 235 de 2022, deberán cumplir de manera estricta cada una de las etapas del procedimiento descrito en el artículo 2° de la Resolución 004 de 2023 que modificó el artículo 10° de la Resolución 235 de 2022, entre ellas, la postulación de la vivienda para tomar en arriendo y la remisión documental requerida a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual, una vez notificados del acto administrativo de asignación cuentan con un término no mayor a un (1) mes.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera citó a los hogares ya relacionados al desarrollo del “Taller 2”, para el respectivo periodo y/o convocatoria en la que se postularon, según cada caso, a través del cual se presta acompañamiento desde el componente social del programa para la presentación de los documentos que se requieren y condicionan el desembolso del subsidio; y se constató que postularon la vivienda para tomar en arriendo en los siguientes términos:

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

No.	Documento de Identidad	Nombre	Dirección	Localidad / Ciudad	Fecha de entrega de documentación
1	1023924600	AURA MARIA CAMPO NARVAEZ	KR 15 ESTE 46 G SUR 64 MZ 1 CASA 11	San Cristóbal / Bogotá D.C.	02/05/2023
2	1078826019	OMAIRA YICELA SACRISTAN PRADA	CL 73 B SUR 44 B 2 SUR; CASA SEGUNDO PISO	Ciudad Bolívar / Bogotá D.C.	04/05/2023

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento operativo del programa, la Subsecretaría de Gestión Financiera luego de revisar la información contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda aportado, para cada caso, validó el cumplimiento de las condiciones de las viviendas postuladas para tomar en arrendamiento.

Que en desarrollo de las actividades de seguimiento y monitoreo periódico que realiza la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del artículo 18° de la Resolución 235 de 2022, el componente social del programa advirtió una posible irregularidad en relación con la obligación por parte de estos hogares de residir en la vivienda que fue postulada para tomar en arrendamiento conforme lo establece el reglamento operativo.

Que para el caso de la señora Aura María Campo Narváez esta situación se dio toda vez que, verificado el extracto bancario expedido por el Banco Caja Social del 17 de octubre de 2023, documento aportado como soporte para comprobar el ahorro acumulado de los dos primeros trimestres, se evidenció que fue expedido en la ciudad de Valledupar – Cesar, lo que generó alerta para el programa; en ese sentido, dada la necesidad de validar que, efectivamente, el hogar reside en la ciudad de Bogotá en la vivienda que postuló para tomar en arriendo, luego de visita domiciliaria no efectiva, se realizó contacto vía telefónica con la señora Aura María, quien manifestó que por temas laborales no se encuentra residiendo en la ciudad de Bogotá D.C. sino en un municipio cercano a la ciudad de Valledupar.

Que para el caso de la señora Omaira Yicela Sacristán Prada esta situación se dio toda vez que, verificado el extracto bancario expedido por el Banco Caja Social del 14 de octubre de 2023, documento aportado como soporte para comprobar el ahorro acumulado de los dos primeros trimestres, se evidenció que fue expedido en la ciudad de Fusagasugá – Cundinamarca, lo que generó alerta para el programa; en ese sentido, dada la necesidad de validar que, efectivamente, el hogar reside en la ciudad de Bogotá en la vivienda que postuló para tomar en arriendo, luego de visita domiciliaria no efectiva, se realizó contacto vía WhatsApp con la señora Omaira Yicela, quien manifestó:

“(…) Y si cambio de residencia es posible pasar los papes de aya donde me cambie (…) Pues la señora q me arrendo es de mala fe no se x q dijo que no vivía ay la verdad tuve problema con eya x mi hija (…) Y por eso tengo q csmbr”.

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

Que el inciso segundo del párrafo de la Etapa 4 del artículo 2° de la Resolución 004 de 2023, que modificó el artículo 10° de la Resolución 235 de 2022, dispuso lo siguiente:

“(…) Parágrafo. (…)

El hogar podrá hacer cambio de vivienda arrendada conforme a sus necesidades, para lo cual deberá postular la nueva vivienda a tomar en arriendo para que la Secretaría Distrital del Hábitat proceda a realizar las verificaciones de las características de la vivienda conforme a lo señalado en la Etapa 1, 2, 3 y 4 del presente artículo. (…)”.

Que se constató a través de búsqueda en: (i) Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha y (ii) Sistema Integrado de Gestión Documental Módulo de Correspondencia – SIGA, sistema de correspondencia oficial de la Secretaría Distrital del Hábitat; que estos hogares no presentaron por ningún medio físico y/o electrónico solicitud de *“cambio de vivienda tomada en arrendamiento Programa Mi Ahorro Mi Hogar”* para que, la Subsecretaría de Gestión Financiera adelantará los trámites pertinentes relacionados con la verificación de las condiciones de la nueva vivienda postulada y así poder determinar si cumple o no con las condiciones establecidas para tal efecto en el reglamento operativo del programa.

Que, una vez advertida esta situación, la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, no autorizó la orden de giro de los pagos asignados pendientes por girar a estos hogares.

Que, sobre el estado de los pagos a estos hogares, se confirmó con la información reportada por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, que recibieron los siguientes giros previos a la situación antes descrita, según cada caso, así:

No.	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. de giros	Valor Total de los Giros
1	1023924600	AURA	MARIA	CAMPO	NARVAEZ	7	\$5.362.448
2	1078826019	OMAIRA	YICELA	SACRISTAN	PRADA	7	\$5.362.448

Que por su parte el artículo 13° del Resolución 235 de 2022 modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023, establece que habrá lugar a la pérdida del subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

“(…) 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata el reglamento operativo.

2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación y/o desembolso del subsidio, o incurrió en comportamientos fraudulentos para estos fines.

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

3. Cuando el hogar beneficiario del subsidio no cumpla con los requisitos para la autorización del desembolso del subsidio, conforme a lo señalado en el artículo 10 del reglamento del programa.

4. Cuando el hogar beneficiario deje de residir en la vivienda arrendada dentro del plazo por el cual se haya subsidiado el canon, sin que se haya postulado y verificado por la Secretaría Distrital del Hábitat-(...) el cumplimiento de las condiciones de la nueva vivienda para tomar en arriendo, conforme a lo señalado en la etapa 1 del artículo 9 del presente reglamento.

5. Cuando se realice por segunda vez la dispersión del cualquiera de los aportes y este no resulte exitoso por la falta de cobro por parte del hogar.

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del reglamento del programa.

Parágrafo 1: La Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no autorizará la orden de giro y pagos que se encuentren pendientes en el evento de presentarse cualquiera de las causales del presente numeral, hasta tanto se determine la ocurrencia de la condición resolutoria y la consecuente expedición del acto administrativo que defina la pérdida de ejecutoriedad del acto de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

En caso de operar la causal 3 del presente numeral, el hogar podrá postularse nuevamente al programa”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que lo antes señalado quedó consignado en informe ejecutivo de seguimiento realizado por los componentes de bases de datos y financiero, social y jurídico del programa, para cada caso, informes que obran en los expedientes de cada hogar arriba relacionado, mediante el cual se concluyó la configuración de una de las causales de pérdida de ejecutoria establecidas en el reglamento operativo y lo actos administrativos de asignación, causal que se referencia en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que así la Subsecretaría de Gestión Financiera en ejercicio de su función de verificación y seguimiento del programa “Mi Ahorro Mi Hogar”, evidenció la falta de cumplimiento los referidos hogares beneficiados, en lo que se refiere a la obligación de residir en la vivienda postulada para tomar en arriendo sin que se haya postulado y verificado una nueva vivienda para tomar en arriendo, lo que comprende una causal de pérdida del subsidio para estos hogares.

Que el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

14 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1091 DE

Hoja No. 7 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Negrilla fuera de texto).*

Que, en ese orden de ideas y conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 contempla el cumplimiento de la condición resolutoria, la cual supone la actuación de la jefe de hogar con la que depende la autorización del desembolso del subsidio asignado, con lo que se configura causal para declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos en comento respecto de su asignación.

Que, por lo antes expuesto la Subsecretaría de Gestión Financiera determina la ocurrencia de la condición resolutoria respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar” a los dos (2) hogares referidos, toda vez que incurrieron en la causal señalada en el numeral 4 del artículo 13° de la Resolución 235 de 2022, modificado por el artículo 4° de la Resolución 004 de 2023; en consecuencia, se hace necesario declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de los actos administrativos señalados conforme lo indicado en el numeral 4 del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 para cada uno de estos hogares.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 del 28 de abril de 2023, respecto de la asignación del subsidio distrital para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social “Mi Ahorro Mi Hogar”, a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, a partir de los giros de los aportes suspendidos por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No	Documento de Identidad	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	No. Aportes Autorizados en Resolución	No. de Aportes con Pérdida de Fuerza Ejecutoria
1	1023924600	AURA	MARIA	CAMPO	NARVAEZ	12	5
2	1078826019	OMAIRA	YICELA	SACRISTAN	PRADA	12	5

14 DIC 2023

RESOLUCIÓN No. 1091 DE

Hoja No. 8 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza ejecutoria de la Resolución 240 de 2023, “Por la cual se asigna el Subsidio Distrital para Soluciones Habitacionales en la modalidad de Arrendamiento Social “MiAhorro MiHogar” a 206 hogares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 de 2021 modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 235 de 2022 modificada por las Resoluciones 004 de 2023 y 168 de 2023””

Artículo 2°. Confirmar orden de no pago de los aportes asignados pendientes por girar desde el momento en que se advirtió el incumplimiento expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, a los hogares señalados en el artículo 1° de esta Resolución, y redistribuir o reasignar estos recursos en los hogares que resulten beneficiarios del programa, si es el caso.

Artículo 3°. Los demás apartes de la Resolución 240 de 2023 expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4°. Notificar el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1° del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67° y ss de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento con lo establecido en el literal p) del artículo 23° del Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 6°. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID para que, en el marco de sus funciones y competencias, lleven a cabo todas las gestiones y registros correspondientes frente a la desafectación y confirmación de no pago, conforme a lo señalado en el artículo 2° del presente acto administrativo, así como las demás actuaciones a que haya lugar.

Artículo 7°. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76° Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 DIC 2023

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Julián Felipe Bonilla Moreno – Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Revisó: Julián Vásquez Grajales – Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Gestión Financiera
Paula Andrea Basto Monroy – Coordinadora de Arrendamiento Social “Mi Ahorro Mi Hogar”
Aprobó: Nelson Yovany Jiménez González - Subsecretario de Gestión Financiera